

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES DE  
PROYECTOS CATEGORÍA "A" DURANTE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS  
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

**PAULINA ELIZABETH POP SEQUEC**

**GUATEMALA, MAYO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES DE  
PROYECTOS CATEGORÍA "A" DURANTE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS  
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**PAULINA ELIZABETH POP SEQUEC**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Otto Guillermo Amado Halliday
Secretario:	Lic.	Rene Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Sergio Roberto Santizo Girón
Secretario:	Lic.	Juan Carlos Ríos Arévalo
Vocal:	Licda.	Nidya Graciela Ajú Tezaguic

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 02 de septiembre de 2022**

Atentamente pase al (a) Profesional, **SILVIA JOSÉ MENENDEZ MONTES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **PAULINA ELIZABETH POP SEQUEC**, con carné 201112641, intitulado: **INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES DE PROYECTOS CATEGORÍA "A" DURANTE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**

**Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**SAQO**

Fecha de recepción 02 / 09 / 2022 (f) \_\_\_\_\_

**Asesor(a)  
 (Firma y sello)**

*Licda. Silvia José Menéndez Montes*  
 Abogada y Notaria



Licenciada  
SILVIA JOSÉ MENEZES MONTES  
Abogada y Notaria  
Colegiada No. 18,591



Guatemala 12 de septiembre del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, en mi calidad de asesora del trabajo de tesis de la alumna **PAULINA ELIZABETH POP SEQUEC**, que se titula: **“INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES DE PROYECTOS CATEGORÍA “A” DURANTE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL”**, procedí a emitir los arreglos necesarios, los cuales fueron atendidos por la sustentante, por lo que es procedente dictaminar de la siguiente manera:

1. Debido al contenido, objeto de desarrollo de los capítulos, teorías y aportaciones sustentadas por la alumna, puedo señalar el carácter científico del informe final de tesis que se presenta, atinente a un trabajo de investigación de esta categoría.
2. En relación a la redacción que se utilizó, se observó que en el contenido de los capítulos desarrollados se empleó una gramática y ortografía acordes. En cuanto a la contribución científica se puede indicar que es la correcta, debido a que puede apreciarse con claridad que con su estudio se señala exhaustiva y claramente el problema de la corrupción e impunidad en el país.
3. Se utilizaron los métodos que a continuación se indican: deductivo, inductivo, histórico, analítico y sintético. La técnica documental se utilizó durante el desarrollo de la tesis, con la cual se logró la recolección doctrinaria y jurídica de la información obtenida.
4. Se llevaron a cabo las sugerencias necesarias a la introducción, índice, capítulos, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, conclusión discursiva y bibliografía al trabajo de tesis desarrollado por la sustentante, quien estuvo de acuerdo en su realización.

Colonia Miralinda, Barrio El Carmen, Zona 2, Sololá, Sololá.  
Tel: 5824-6804

Licenciada  
SILVIA JOSÉ MENENDEZ MONTES  
Abogada y Notaria  
Colegiada No. 18,591



5. En lo referente a la conclusión discursiva puede indicarse que es clara y denota un profundo estudio realizado por parte de la sustentante. La bibliografía empleada para el desarrollo del informe final de la tesis abarcó autores nacionales y extranjeros. Además, los capítulos desarrollados se relacionan con el contenido y con las citas a pie de página.
6. Me encargue de guiar a la alumna durante el desarrollo de la investigación utilizando para el efecto los métodos de investigación y técnicas acordes, siendo de utilidad para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis formulada de acuerdo a la proyección científica de la tesis. Se hace la aclaración que entre la sustentante y la asesora no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

  
Licenciada Silvia José Menendez Montes  
Colegiada No. 18,591

**Licda. Silvia José Menendez Montes**  
Abogada y Notaria



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 09 de noviembre del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala  
 Su Despacho.

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**RECIBIDO**  
 09 NOV 2022  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Dr. Herrera Recinos:

He corregido y realizado las modificaciones correspondientes de manera virtual a la tesis de la alumna **PAULINA ELIZABETH POP SEQUEC**, con carne 201112641, que se denomina: **“INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES DE PROYECTOS CATEGORÍA “A” DURANTE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL”**.

La tesis cumple con lo requerido en el instructivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Atentamente.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

Licda. Iris Raquel Mejía Carranza  
 Docente Consejera de Estilo





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PAULINA ELIZABETH POP SEQUEC, titulado INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES DE PROYECTOS CATEGORÍA "A" DURANTE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

*[Handwritten signature]*  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C.A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C.A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C.A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Porque en todo momento ha sido fiel y misericordioso en mi vida; y porque éste logro académico y profesional es posible porque Él ha sido bueno.

### **A MIS ABUELOS:**

Antonio Sequec (+), Rosita Chavayay (+), Santos Pop (+) y María Rosales (+), porque a pesar de su ausencia física, su espíritu y energía siempre me han acompañado. Especialmente mi abuelito Antonio Sequec, persona de quien con su ejemplo y amor aprendí los valores más importantes en mi vida.

### **A MIS PADRES:**

Isaías Pop y Elena Sequec, por haberme dado la vida, especialmente a mi madre, por su sacrificio, su amor y constantes oraciones.

### **A MIS HERMANOS:**

Rosa María, Keila y Santos, por su amor, palabras de ánimo y apoyo incondicional. En especial a mi hermana Rosa María, que Dios bendiga y recompense los sacrificios que hizo por mí en éste proceso académico.



**A MI NOVIO:**

Joel Gonzáles, por su amor, paciencia y apoyo incondicional.

**A MIS SOBRINOS:**

Valentina y Elián Fernando, por ser seres de luz y amor en mi vida.

**A MIS AMIGOS:**

Por los momentos compartidos, especialmente a mis amigos de la Universidad, ya que juntos nos hemos alentado para llegar a este objetivo en común.

**A MIS PADRINOS  
DE GRADUACIÓN:**

Porque cada uno de ellos ha sido parte importante en mi vida académica y profesional; gracias por el cariño y por compartir este momento tan especial en mi vida.

**A:**

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas, por la formación académica y profesional.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación busca demostrar los incumplimientos a las obligaciones de los proponentes de proyectos categoría "A", durante la participación pública en los estudios de impacto ambiental.

Para el desarrollo de la investigación, se utiliza la investigación de tipo descriptiva, con la cual se busca evidenciar el incumplimiento de los proponentes de proyectos de la categoría "A"; el presente trabajo de investigación de tesis abarca del mes de agosto del año 2019 al mes de diciembre del año 2020; la presente investigación utiliza como base para el desarrollo de la investigación al derecho ambiental.

El objeto de la investigación es evidenciar el incumplimiento por parte de los proponentes de proyectos categoría "A", que incumplen los procedimientos y requisitos durante su participación en estudios de impacto ambiental de acuerdo a la Ley.

El sujeto que desarrolla la investigación es el proponente de proyecto categoría "A", quien debe cumplir con los procedimientos y requisitos que la Ley establece para la aplicación de este tipo de proyectos.

El aporte académico que brinda el presente trabajo de investigación es delimitar e informar cual debe ser el procedimiento de adecuado para la proposición de proyectos categoría "A", que involucra la aplicación de un estudio de impacto ambiental, el cual debe ser desarrollado con la certeza del cumplimiento de los requisitos que la Ley establece para su aplicación y beneficio del medio ambiente, en el territorio nacional.



## HIPÓTESIS

La presente investigación de tesis utiliza una hipótesis genérica, con la cual se pretende demostrar y evidenciar que los proponentes de proyectos categoría "A", incumplen con sus obligaciones durante su participación en los estudios de impacto ambiental, lo cual, violenta el derecho ambiental por no cumplirse con todos los procedimientos y requisitos de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. El objeto de estudio es el incumplimiento que se genera por parte de los proponentes de proyectos categoría "A" de los reglamentos y leyes aplicables, durante su participación en los estudios de impacto ambiental. El sujeto que analiza la presente investigación son los proponentes de proyectos categoría "A".



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada mediante el análisis del derecho ambiental, sus normas y su aplicación en el ámbito de la proposición de proyectos que involucran la elaboración de estudios de impacto ambiental; con el análisis se evidenció que los proponentes de proyectos categoría "A", incumplen con los procedimientos administrativos que el Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establecen; evidenciando con ello que se vulnera el derecho al medio ambiente, generando con ello que se tenga un atraso en la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales.

Para lograr la comprobación se utilizaron los métodos científicos de investigación sintético, analítico y deductivo, con los cuales se logró demostrar de forma argumental que los proponentes de proyectos categoría "A" son responsables directos por el incumplimiento de dichos procedimientos y procesos administrativos durante la realización de estudios de impacto ambiental.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El derecho ambiental .....	1
1.1. Definición .....	1
1.2. Antecedentes .....	4
1.3. Características .....	9
1.4. Naturaleza jurídica .....	13
1.5. Principios aplicables .....	16
1.6. Fuentes del derecho ambiental .....	19
1.7. Su relación con otras ramas del derecho .....	22
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Normas ambientales en Guatemala .....	25
2.1. Normas constitucionales .....	25
2.2. Convenios internacionales en materia ambiental .....	29
2.3. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente .....	34
2.4. Ley de Áreas Protegidas .....	37
2.5. Ley Forestal .....	40
2.6. Ley de Fomento a la Difusión de Conciencia Ambiental .....	42
2.7. Ley de Educación Ambiental .....	44
2.8. Ley General de Caza .....	46
2.9. Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental .....	47



### CAPÍTULO III

3.	Evaluación de impacto ambiental.....	55
3.1.	Definición .....	56
3.2.	Características del estudio de evaluación de impacto ambiental.....	61
3.3.	Elementos constitutivos .....	62
3.4.	El proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental .....	64

### CAPÍTULO IV

4.	Incumplimiento a las obligaciones de los proponentes de proyectos categoría "A" durante la participación pública en los estudios de impacto ambiental.....	69
4.1.	Proponentes de proyectos categoría "A".....	69
4.2.	Etapas que deben cumplir los proponentes de proyectos.....	70
4.3.	Consecuencias de la falta del cumplimiento de las obligaciones.....	75
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>79</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>81</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis buscó establecer el incumplimiento de las obligaciones que existe por parte de los proponentes de proyectos categoría A, al momento de plantear ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud para que su proyecto sea aceptado mediante su participación pública en estudios de impacto ambiental.

Con base a la problemática establecida se buscó determinar la hipótesis primeramente desarrollando mediante los métodos de investigación científica analítico, sintético y deductivo en el capítulo final, cómo los proponentes de estos proyectos de impacto ambiental en su categoría A, incumplen con todos los procedimientos administrativos que establece tanto la Ley de protección y mejoramiento en materia ambiental, generando con ello consecuencia de distintos tipos los cuales fueron abordados en la conclusión del presente trabajo de investigación.

El sujeto electo para el presente trabajo de investigación es el proponente de proyecto categoría A, quienes deben cumplir también para presentar y llevar a cabo un estudio de evaluación de impacto ambiental, con las obligaciones que establece el Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental.

La investigación quedó establecida en cuatro capítulos, desarrollando en el primer capítulo lo referente al derecho ambiental, definición, antecedentes, características, naturaleza jurídica, principios aplicables, fuentes del derecho ambiental y su relación con otras ramas del derecho.



En el segundo capítulo se desarrolló lo referente a las normas ambientales en Guatemala para generar al lector del presente trabajo de investigación un análisis sintético de la diversa legislación que en materia ambiental respalda al derecho ambiental en Guatemala; desarrollando primeramente las normas constitucionales, convenios internacionales en materia ambiental, la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, la Ley de áreas protegidas, la Ley forestal, la Ley de fomento a la difusión de conciencia ambiental, Ley de educación ambiental, Ley general de caza y el Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Asimismo, en el tercer capítulo se desarrolló parte de la temática principal para generar una mejor comprensión al lector de la investigación, desarrollando para el efecto, la Evaluación de impacto ambiental, su definición, las características del estudio de evaluación de impacto ambiental, los elementos constitutivos y el proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental.

Para concluir con el capítulo final, se abordó la temática principal, que refiere al incumplimiento a las obligaciones de los proponentes de proyectos categoría "A", durante la participación pública en los estudios de impacto ambiental; con ello se determinó quienes son los proponentes de proyectos categoría "A", las etapas que deben cumplir los proponentes de proyectos y las consecuencias de la falta del cumplimiento de las obligaciones.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho ambiental

La presente investigación tiene como misión principal establecer cómo se genera el incumplimiento de las obligaciones de los proponentes de proyectos categoría "A", durante la realización de un estudio de impacto ambiental. Por lo que, es importante primeramente desarrollar el derecho ambiental por ser la base del presente trabajo de investigación de tesis.

Este derecho en sí mismo no constituye una rama nueva, ya que tiene gran historia de aplicación desde la antigüedad, las sociedades han cambiado sobre el medio ambiente y se han preocupado por su cuidado, conservación y mantenimiento, a través de prácticas culturales hasta llegar a la teoría de las mismas, entendiendo esto, como la incorporación de estos derechos para ser plasmados en las normativas creadas para tal fin, así como la creación de entidades que cumplan a cabalidad con la protección de los recursos naturales, el medio ambiente y biosfera de la naturaleza.

#### 1. Definición

El derecho ambiental como ya se indicó anteriormente es relativamente nuevo, sin embargo, ya ha sido tratado por diversos estudiosos del derecho, entre los cuales se mencionan las definiciones más destacables a criterio del autor del presente trabajo de investigación.

Tratar de definir el derecho ambiental es difícil por la complejidad técnica y jurídica que en él se enmarca. Primero se debe entender qué es el ambiente y entendido éste como un sistema, se puede decir que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema.

El derecho ambiental constituye una especialidad, respaldada por otras ramas de conocimientos jurídico, que protege a intenta garantizar el medio ambiente con la regulación de las acciones humanas que inciden sobre el ambiente a través de un ordenamiento jurídico.

Por lo cual, el derecho ambiental ha sido definido como: “aquella rama del derecho que incide sobre conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio”.<sup>1</sup>

Por su parte Valls indica que: “el derecho ambiental norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente y el cual tiene por objeto el de condicionar la conducta humana respecto a ese disfrute, preservación y mejoramiento, inclusive la que lo limita o perjudica”.<sup>2</sup>

El mismo autor establece que su contenido es difuso, ya que abarca a las relaciones

---

<sup>1</sup> Martín Mateo, Ramón. **Derecho ambiental**. Pág. 54.

<sup>2</sup> Valls, Mario. **Derecho ambiental**. Pág. 9.

normadas por todo el espectro jurídico en cuanto esas relaciones condicionan el ambiente.

Otro autor define al derecho ambiental como: “un instrumento de la política ambiental estatal, misma que debe responder a imperativos de interés público de acuerdo con este planteamiento, el estado tiene un rol relevante en la protección y conservación del medio, ya que tutela los intereses generales frente a los afanes de destrucción del ambiente, asimismo considera que el Estado tiene como atribución establecer y tutelar los fines esenciales de la comunidad que representa sobre la base de los denominados intereses sociales y bien común, objetivos estos que se traducen en políticas, las cuales tienen como importante instrumento al derecho y a la valoración de objetos que esta apareja”.<sup>3</sup>

Otro tratadista reconocido indica que el derecho ambiental es el: “conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.<sup>4</sup>

Con base a lo anterior, en palabras del autor de la presente investigación el derecho ambiental se encarga de regular todas las actividades humanas que influyen y tienen impactos sobre la naturaleza. De la necesidad de proteger el ambiente, nace lo que se

---

<sup>3</sup> Cannona Lara, María del Carmen. **en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México**, Pág. 256.

<sup>4</sup> Brañes, Raul. **Manual de derecho ambiental mexicano**. Pág. 11.

conoce como el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que se encuentra establecido en nuestra Constitución de manera implícita. El Derecho ambiental constituye un área del Derecho muy peculiar por sus características y principios que lo rigen, de ahí que doctrinalmente existan dificultades para establecer un concepto único y definitivo, empero su bien jurídicamente tutelado ha quedado delimitado, lo que constituye un gran avance en tan novedosa rama jurídica.

## 1.2. Antecedentes

Para comprender como surge este derecho en la sociedad, es necesario profundizar sobre los orígenes de este tanto internacionalmente como en Guatemala, aunque se tienen datos históricos de antiguas sociedades que cuidaban del medio ambiente: “durante la revolución francesa de 1879 se dio paso al abuso del derecho en uso, ello permitió seguir adelante con las formas de depredación, los principios de propiedad establecidos fueron deficientes para regular el uso de los bienes naturales y la estructura jurídica empezó a ser inoperante, ya que las leyes empezaron a disponer únicamente de normas morales incorporadas al derecho positivo”.<sup>5</sup>

El reconocimiento como un derecho es relativamente nuevo, ya que se encuentra expresando en los derechos humanos de tercera generación, se empezó a desarrollar este derecho a finales de los años 60, pero fue hasta 1972, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano celebrada en Estocolmo, Suecia, que los países

---

<sup>5</sup> Cisneros Estrada, Eva G. Licda. **Módulo educativo, nociones de derecho ambiental.** Pág. 5.

participantes consideraron sobre las repercusiones negativas de la falta de aplicación de normas adecuadas a la protección de los recursos naturales en sus respectivos ambientes. Todos los países, desarrollados o en vías de desarrollo, eran responsables en mayor o menor grado de la problemática ambiental que aquejaba el planeta entero.

Es así como el Gobierno de Guatemala, suscribe dicha declaración comprometiéndose a realizar lo necesario para cumplir con los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una nueva legislación.

La nueva legislación tenía que promover el desarrollo de las Políticas ambientales, y es así como surge la Comisión Ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, por parte del gobierno de esa época; “La comisión Asesora Ministerial presentó en octubre de 1976, un anteproyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del medio ambiente, pero es hasta años más tarde fue aprobada y publicada después de varias modificaciones”.<sup>6</sup>

De esa cuenta, el antecedente del derecho ambiental guatemalteco puede ubicarse a partir del año 1973, ya que, a nivel de Estado, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país. “En dicho año, el Presidente de la República, General Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la conferencia de Estocolmo, en el sentido de

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 7.

crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una comisión ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha tres de mayo de 1973”.<sup>7</sup>

Dicha comisión fue integrada por los Ministros de salud pública y asistencia social, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Agricultura, de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de la Defensa Nacional. La comisión fue ampliamente facultada para dictar medidas que estimare necesarias, tendientes a resolver el problema de la contaminación en Guatemala.

“El 20 de enero de 1975, el Ministerio de Gobernación, en su calidad de Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, acordó crear, por Acuerdo Ministerial, a nivel técnico, la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, la que funcionó bajo la coordinación del Viceministro del Ministerio antes indicado”<sup>8</sup>.

Es así como a finales del año 1976, la comisión nombrada logró presentar un anteproyecto de Ley Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente y el seis de marzo del año 1986 se presentó el último anteproyecto relacionado a la Ley ambiental al Congreso de la República de Guatemala, el mismo fue aprobado y publicado el 19 de

---

<sup>7</sup> **Ibíd.**

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 9.

diciembre de ese mismo año.

El anteproyecto de ley mencionado, se cursó por parte del Ministro de Gobernación y Presidente de la Comisión Ministerial, a cada uno de los Ministerios de Estado que integraron la referida Comisión Ministerial, recibidos los pronunciamientos respectivos, recomendaciones y sugerencias hechas por los Ministerios, que fueron convenientemente tomadas en consideración. “El estudio preparado por el Doctor Barrera Méndez, distinguido jurista del personal del Instituto de Recursos Naturales (INDERENA) de la República de Colombia, enviado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), constituyó una valiosa contribución que permitió mejorar el anteproyecto. Este fue presentado en mayo de 1979, al Ministro de Gobernación y Presidente de la Comisión Ministerial, por la Comisión Asesora, habiéndose elevado al Presidente de la República de ese entonces para su estudio y consideración. Con fecha 2 de octubre de 1979, fue enviado por el Ejecutivo al Congreso de la República, como iniciativa de ley, en donde fue estudiado y discutido, quedando aprobado en tercera lectura. Al ser disuelto dicho Congreso el 23 de marzo de 1982, a este proyecto se le hicieron algunos de los cambios sugeridos por la iniciativa privada representada por el CACIF”.<sup>9</sup>

Posteriormente, en junio de 1982, la Comisión Asesora elevó a la consideración del Presidente de la Comisión Ministerial un nuevo anteproyecto de ley, debidamente revisado y ampliado, incorporándole las observaciones formuladas por los ministerios

---

<sup>9</sup> <http://www.elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derechoLosantecedentesdelemergenteDerechoambiental>. (Guatemala, 25 de marzo de 2019.)



integrantes de la Comisión Ministerial y enmiendas introducidas al proyecto discutido en el Congreso de la República. Este anteproyecto de ley inició el recorrido de trámites y consulta en los ministerios integrantes de la Comisión Ministerial, así como de las distintas dependencias administrativas del Estado que tienen injerencia en el problema ambiental. Por último, fue remitido al suprimido ex - consejo de Estado, habiendo sido aprobado en su totalidad y cursado al Ejecutivo para su promulgación el 9 de junio de 1983.

El 4 de enero de 1984 se presentó otro anteproyecto de ley al Ministro de Gobernación y Presidente de la Comisión Ministerial, para su consideración, el cual fue elevado a la ex jefatura de Estado para su promulgación.

Cabe señalar que, por medio del Acuerdo Gubernativo Número 204-86, se creó la Comisión Nacional Del Medio Ambiente (CONAMA), adscrita a la Presidencia de la República, asignándosele como función específica preparar un proyecto de ley que normará todo lo referente al medio ambiente.

El día 6 de marzo de 1986 fue presentado el último anteproyecto de Ley Ambiental al Congreso de la República. Este finalmente fue aprobado y se publicó el 19 de diciembre de 1986. Con ello los exintegrantes de las comisiones referidas que fueron suprimidas por medio de Acuerdo Gubernativo del 16 de abril del año indicado- vieron realizadas sus esperanzas después de arduo trabajo, al publicarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, lo cual constituyó un gran triunfo histórico.

### 1.3. Características

Como rama autónoma del Derecho, el Derecho ambiental cuenta con ciertas características propias que lo diferencian de otras ramas jurídicas, siendo dichas características, para esta investigación se mencionará las más importantes.

- El derecho ambiental es de carácter interdisciplinario: “ya que requiere establecer las medidas necesarias de protección, las indicaciones y la asistencia de otras disciplinas que estudian tanto los aspectos físicos, químicos y biológicos del ambiente y que describen el deterioro de la biosfera, evalúan y proponen las soluciones que el legislador debe traducir al lenguaje jurídico, teniendo en cuenta, igualmente, los datos que los economistas y los sociólogos pueden aportar, etc.”.<sup>10</sup>

Es por tal razón que el derecho ambiental no puede operar por sí solo, ya que teniendo en cuenta el carácter difuso de los intereses y bienes que busca proteger, debe nutrirse y apoyarse de las diferentes ideas, teorías, fundamentos, de otras ramas del Derecho y de otras ciencias afines que también incorporan la variable ambiental en su objeto de como la consecuencia del sustrato ecológico del ordenamiento, frente a la normativa sectorial de carácter urbanístico, sanitario, paisajístico, defensora de la fauna y reguladora de las actividades industriales, que impone necesariamente a esta disciplina un riguroso carácter sistemático.

---

<sup>10</sup> Valls, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 65.

La regulación de conductas no se realiza aisladamente, lo que era la tónica de las regulaciones administrativas precedentes, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y de las interacciones en ellos, determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.

Un auténtico derecho ambiental considerará la problemática del entorno de modo interdisciplinar, impulsándose en cada norma la protección, conservación y mejoramiento del medio en forma integral.

Sin embargo, su autonomía no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues existe entre ella y las demás una interrelación, primaria y dinámica, en donde mucho de sus elementos o supuestos normativos se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales como el derecho civil, penal, trabajo, etc.

- Es de carácter sistemático: “ya que es de tal naturaleza al estar a sus disposiciones y normas, en general, al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos que componen el ambiente natural y humano”.<sup>11</sup> Al hablar de carácter sistemático, se refiere a que el derecho ambiental constituye todo aquello con lo cual esta relacionado, es decir toda su normativa así como su estudio se concentran en los diferentes elementos que conlleva el ambiente como se ha mencionada anteriormente tanto humano como todo lo natural y organismos que en ella se encuentran.

---

<sup>11</sup> **Ibíd.**

- Es supranacional: ya que un rasgo esencial del Derecho Ambiental es el rol de los factores cuyos efectos sobrepasan las fronteras de los Estados y destacan la importancia de la cooperación internacional. Ni el mar, ni los ríos y el aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen fronteras, las poluciones que pasan de un medio al otro, no pueden ser combatidas sino en un contexto, o, dicho de otro modo, sin la cooperación de otros Estados. Los temas ambientales están complementados con el reconocimiento de que la interdependencia ecológica no respeta fronteras nacionales y con el hecho de que estos temas que fueron previamente considerados como asuntos de derecho nacional, tienen implicaciones ambientales.

Un aspecto importante en el derecho ambiental es que en ocasiones esta sobrepasa los límites de la frontera, ya que si bien existen elementos naturales como los mares, los ríos, y demás elementos que componen el ambiente que no tienen limite, es por eso que es de vital importancia que los Estados tomen en cuenta medidas para regular el derecho ambiental con otros Estados, los cuales se pueden llegar a ver afectados o simplemente para mantener un ambiente sano y conservar la vida natural que se encuentra en el planeta y con ello la protección integral del ambiente y sus procesos naturales, apoyando los proyectos a largo y mediano plazo en aquellas medidas transitorias adoptadas para paliar la crisis presente.

- Es un derecho transdisciplinario: “ya que la mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los variados fenómenos de orden social o económico que se producen en un período o momento determinado. En el caso del Derecho Ambiental, no es suficiente tomar en cuenta los anteriores

factores, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas normas o reglamentaciones de carácter ambiental”.<sup>12</sup>

- Dispersión normativa: existencia de profusa cantidad de instrumentos jurídicos (convenios, tratados, acuerdos, recomendaciones, declaraciones, informes, resoluciones) que tienen por efecto crear la sensación de gran protección, seguridad y actividad jurídica ambiental, cuando la realidad demuestra que persiste una gran desorientación en cuanto a la efectiva aplicación se trata.
- Es innovador y solidario: “Es un derecho innovador y solidario, pues la visión predominante del antropocentrismo cultural, tiende a ceder su lugar, ya que por razones económicas, éticas o de simple sobrevivencia, ante la orientación y la fuerza del emergente principio del biocentrismo, que rechaza la idea de concebir al hombre como un ser desarraigado e inmune a la suerte del ente naturaleza, sino antes bien, comprende que, necesita de ella para poder sobrevivir y en consecuencia los valores tutelados por la ciencia del Derecho y su objeto se extienden a un nuevo tipo de modalidad biológica y no biológica (entorno), reconociendo, tácitamente, el valor intrínseco de la naturaleza como una entidad que debe ser protegida y por

---

<sup>12</sup> <http://www.elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/03/caracteristicas-del-derecho-ambiental.html> (Guatemala, 25 marzo de 2019).

consiguiente ser motivo de regulación jurídica”.<sup>13</sup>

Una rama del derecho se distingue de otras disciplinas jurídicas por la existencia de una serie de elementos que le son propios, específicos y distintos de aquellos que caracterizan el desarrollo de otras materias normativas y doctrinales

#### **1.4. Naturaleza jurídica**

El derecho ambiental tiene una función dentro de la sociedad por lo que tiene una naturaleza jurídica propia, en cuanto a ello es preciso mencionar que el derecho ambiental de acuerdo al criterio de algunas investigaciones es autónomo, ya que, de la necesidad de proteger el ambiente, nace lo que se conoce como el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que se encuentra establecido en nuestra Constitución de manera implícita.

El Derecho ambiental constituye un área del Derecho muy peculiar por sus características y principios que lo rigen, de ahí que doctrinalmente existan dificultades para establecer un concepto único y definitivo, empero su bien jurídicamente tutelado ha quedado delimitado, lo que constituye un gran avance en tan novedosa rama jurídica.

En primer término, se ha originado un debate acerca de si éste es una ciencia informativa, una disciplina académica o una rama autónoma del derecho; además, se ha generado

---

<sup>13</sup> **Ibíd.**



polémica en torno al lugar que debe ocupar.

En opinión de algunos autores, el derecho ambiental constituye una rama del derecho público, mientras que para otros corresponde al derecho económico. Sin embargo, a pesar de que estas dos posturas son las más fuertes, la pertenencia del derecho ambiental a alguna de ellas no ha sido la única.

Se ha dicho también que el derecho ambiental rebasa en muchas ocasiones la perspectiva ius publicista y se coloca en el ámbito de las relaciones privadas, por lo que en cierto modo, también corresponde al derecho privado.

“Esas digresiones, aunque pueden parecer una cuestión teórica y de escasa repercusión práctica, son necesarias si se quiere dar al alumno una visión general de los debates que ha propiciado la materia que tratamos. Con esta idea en mente, expondremos de manera sucinta algunas de las razones que se esgrimen para determinar la naturaleza del derecho ambiental”.<sup>14</sup>

Otros autores afirman que: “Si consideramos al derecho ambiental como una disciplina académica, haremos alusión simplemente al reconocimiento de la necesidad de impartir en la enseñanza universitaria el sector ambiental dentro del ordenamiento jurídico. Esto supone un avance respecto al nivel informativo y va ligado a las demandas de la sociedad, que en un momento dado pueden exigir una formación especial de sus

---

<sup>14</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf> (Guatemala, 15 de febrero de 2019)



operadores jurídicos en sectores específicos del ordenamiento”.<sup>15</sup>

Algunos autores consideran que el derecho ambiental es una rama autónoma del derecho, debido a que cumple con los requisitos que suelen apuntarse como necesarios para considerar que una disciplina es autónoma.

- Presencia de principios propios.
- Que existan técnicas jurídicas propias.
- Referencia a determinada categoría de personas, de objetos o de relaciones

Para este grupo de doctrinarios, de una observación atenta al derecho ambiental se llega a la conclusión de que éste puede considerarse una disciplina autónoma. Todos los requisitos que se exigen para clasificar a un sector del ordenamiento jurídico como rama autónoma se cumplen con mayor o menor intensidad en el caso del derecho ambiental.

En primer término, para quienes defienden la autonomía del derecho ambiental, en esta disciplina existen principios propios que incluso han recibido consagración legislativa.

Por otra parte, se dice que en el derecho ambiental existen técnicas jurídicas propias, como la evaluación del impacto ambiental del derecho norteamericano. Asimismo, para

---

<sup>15</sup> Fraga Jordano, Jesus. **La protección del derecho a un medio ambiente adecuado**. Pág. 124.



defender la referencia a determinada categoría de personas, se ha argumentado que aun cuando el derecho ambiental está dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos, encuentra un sustrato social directamente implicado. Podría decirse entonces que el derecho ambiental se dirige a las personas privadas en cuanto sujetos detentadores o agresores del medio ambiente como bien jurídico.

En este tenor, el derecho ambiental ha sido colocado por diversos autores en el campo del derecho público, debido a la relevancia que el Estado tiene en la regulación del comportamiento del hombre en relación con el ambiente.

En efecto, al encontrarse el Estado en una relación de supra-subordinación con los particulares en lo que se refiere a la materia ambiental, se ha establecido que el derecho ambiental debe situarse dentro del derecho público.

De las posturas anteriores en este apartado acerca de la naturaleza del derecho ambiental, podemos darnos cuenta de que tratar de encuadrar esta disciplina en una categoría es una tarea sumamente compleja.

### **1.5. Principios aplicables**

Los principios radican en las circunstancias de que éstos tienen como objetivo principal servir como punto de inicio para inspiración, creación o bien reforma de los criterios doctrinales o normas jurídicas. “Los principios son orientaciones que nos ayudan a buscar

el camino hasta llegar a una meta”.<sup>16</sup>

Los principios generales y en especial los principios básicos, propios de una rama especial del derecho, sirven de filtro o purificador, cuando existe una contradicción entre estos principios y determinadas normas que al aplicarse a la rama específica, suele servir como formas de retención, ante las disposiciones legales que pertenecen a otras ramas del derecho.

En el derecho ambiente son varios principios que lo rigen, sobre todo en materia internacional, los cuales influyen de manera directa, en la legislación ambiental de los países, así como Guatemala.

A continuación, se menciona los principios internacionales del derecho ambiental más conocidos e importantes a criterio del autor de la presente investigación:

a) Principio de prevención, reducción y control de daños al ambiente. Este principio consagra la obligación a cargo de los Estados de no permitir el uso de su territorio para la realización de actividades que perjudiquen el medio ambiente de otros países. Este principio encuentra sus fuentes en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, en el Artículo 30 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y en el principio 2 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo.

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 56.

b) Principio de Cooperación internacional: este radica en la obligación de los Estados de dar aviso previo y anticipado a los países que estén en riesgo de sufrir daños ambientales por la realización de actividades en el territorio de los primeros.

Esta obligación se ha desarrollado en las normas internacionales de conservación del medio ambiente e incluye el deber de informar y consultar sobre las actividades perjudiciales para el medio ambiente de terceros Estados, cuya fuente se encuentra en el principio 19 de la Declaración de Río.

c) Principio de comunicación y consulta: “este fundamento establece la obligación de todos los Estados de advertirse recíprocamente acerca de cualquier hecho o actividad que pueda causar daño al medio ambiente fuera del límite de los territorios sobre los que tienen soberanía y jurisdicción, lo que se busca es que lleguen a una solución, en donde, si no se evitan las consecuencias de la actividad, por lo menos sí se minimicen sus efectos. También pueden llegar a un acuerdo para repartirse los beneficios de manera que se compense el daño causado”<sup>17</sup>.

d) Principio de quien contamina paga: “este principio fue concebido por primera vez en noviembre de 1974, para asignar los costos económicos que genera cualquier actividad que produzca impactos ambientales. Se planteó como una forma de imputar al contaminador la carga de la lucha contra la contaminación, quien deberá asumir el

---

<sup>17</sup> López Sela, Pedro Luis y Negrete Ferro, Alejandro. **Derecho Ambiental**. Pág. 96.

costo de las medidas necesarias para evitarla o reducirla hasta los estándares marcados por las autoridades públicas de los países miembro”.<sup>18</sup>

e) Principio de responsabilidad común pero diferenciada: Este fundamento fue establecido en el principio 7 de la Declaración de Rio y en los convenios sobre cambio climático y la diversidad biológica, derivados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Su contenido lo podemos dividir en dos partes: la primera, en la responsabilidad común de todos los Estados en la degradación del medio ambiente, en virtud de que cada uno ha contribuido a ella, y en el deber de no dañar el ambiente en el futuro, cooperando para solucionar las consecuencias presentes de la degradación ambiental; la segunda parte consiste en la distinta medida en que los Estados han contribuido a la degradación del medio ambiente, lo que hace la diferenciación de responsabilidades con especial énfasis a la correspondiente a los países desarrollados, quienes han reconocido internacionalmente la responsabilidad que les atañe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

## **1.6. Fuentes del derecho ambiental**

En el derecho ambiental también se habla de fuentes como toda rama del derecho es por ello, que se mencionará para una mejor comprensión de esta materia del derecho las

---

<sup>18</sup> López García, Tania. **Quien contamina paga, Principio regulador del derecho ambiental**, Pág. 9.

fuentes del derecho ambiental.

El término fuentes del derecho puede significar dos cosas diferentes: “Por un lado puede significar las instituciones que crean las normas legales, tales como los Parlamentos o Congresos dentro de los estados que adoptan las leyes, o los gobiernos que representan a los estados en el área internacional que pueden concluir tratados internacionales”.<sup>19</sup>

En el caso del derecho ambiental lo conforman las fuentes reales y las fuentes formales.

Varios autores definen las fuentes reales de la forma siguiente: “Las fuentes reales se refiere a todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida a la producción de la norma jurídica y determina en mayor o menor grado, el contenido de la misma”.<sup>20</sup>

Las fuentes reales del derecho ambiental son aquellos hechos de trascendencia social y ecológica que tienen consecuencias sobre el medio ambiente o entorno humano, verbigracia, la problemática de la contaminación de los recursos naturales, su degradación o agotamiento; la necesidad de aplicar política de desarrollo sostenible en armonía con la necesidad de conservar los recursos naturales; así como la actividad urbanística del hombre, el calentamiento del planeta, en fin todos aquellos hechos que tengan resultado agresivos sobre el ambiente.

Las fuentes del derecho ambiental, propiamente, en la sociedad guatemalteca son

---

<sup>19</sup> Valls, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 98.

<sup>20</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 31

remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social y que además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

En cuanto a las fuentes formales, las más importantes fuentes del derecho es la Constitución Política de la República, y las demás leyes están subordinadas a ella. Además, el derecho ambiental por ser una disciplina común o interdisciplinaria tiene como fuente una cantidad de normas según la materia, es decir, el derecho ambiental visto a como una variable, siempre, en todas y cada una de las disciplinas jurídicas, por ejemplo: en lo penal se tipifica varios delitos que son en protección de los recursos naturales y otros. También se puede mencionar como fuentes formales son la jurisprudencia, la doctrina y costumbre.

En este punto, la doctrina y los escritos de autoridades en la materia (que son designados por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como fuentes subsidiarias del derecho internacional) tiene un papel específico que jugar.

Abogados académicos reconocidos son ampliamente utilizados en grupos internacionales de expertos para asesorar a los gobiernos y ellos asesoran a los gobiernos nacionales, de este modo influenciando el proceso de creación del derecho. Haciendo esto ellos pueden contribuir a desarrollar más los principios y normas existentes e introducirlos en proyectos de declaraciones o proyectos de tratados.

## 1.7. Su relación con otras ramas del derecho

Para culminar con este capítulo se pretende desarrollar la relación que tiene el derecho ambiental con otras ramas del derecho, ya que es importante profundizar sobre el enlace que tiene esta ciencia con otras disciplinas jurídicas con el objeto de entender mejor su integración en el derecho.

A criterio del autor y en base a la investigación realizada, el derecho ambiental se relaciona con las siguientes ramas del derecho, siendo las siguientes: Con el derecho penal se relaciona por los delitos ambientales que regula el derecho ambiental, como contaminación, preceptuado en el Artículo 347 A del Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, el derecho ambiental se relación en gran manera con los derechos humanos, la Declaración de Estocolmo, que resultado de la Conferencia sobre el Ambiente Humano en 1972, fue el primer documento global a establecer la intrínseca relación entre derechos humanos y el medio ambiente al reconocer, en su preámbulo que los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esencialmente para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentalmente, incluso el derecho a la vida.

Dentro de sus relaciones con otras ciencias adicional a las más importantes ya mencionadas el derecho ambiental también se relaciona con el derecho agrario, esto debido que, se puede llegar a establecer que lo agrario comprende todo aquello relativo

al campo, por consiguiente, se refiere a los problemas de la tierra, plagas, cultivos, comercialización de cosechas, entre muchos otros aspectos, por lo que puede que el derecho agrario resulte ser una parte del derecho ambiental.

Algunos otros estudiosos del derecho también mencionan su relación con el derecho civil por regular las relaciones individuales entre los hombres y el derecho mercantil, ya que incluso el ambiente tiene que ver con lo comercial. Sin lugar a duda, existen diversos factores condicionantes de estas actividades.

Por una parte, la disponibilidad física de los recursos naturales y la abundancia o escasez de estos, y por otra parte, la situación de esencialidad con relación a las posibilidades de utilización, oferta y demanda. De todas formas, en la calidad y cantidad que sean, los recursos naturales, bienes imprescindibles para la vida, representan un claro ejemplo de la dependencia y pervivencia de las actividades comerciales.

Asimismo, se relaciona con el derecho civil debido que, el derecho civil es la expresión jurídico formal de las relaciones de intercambio de una sociedad concebida en términos individualistas, como simple suma o agregado de individualidades. En este sentido, la responsabilidad por hecho ilícito se consagra en función del individuo y de su capacidad como ente racional y autónomo. Para responder de sus actos cuando estos lesionan, sea dolosa o culposamente, el derecho de otro. En el caso de los daños producidos por el ambiente, es bastante difícil determinar de manera individual al responsable del hecho ilícito, es decir, individualizar el origen de la actividad productora del daño. Igualmente complicado resulta cuantificar, en no pocas ocasiones, la magnitud de los desastres



ambientales, todo lo cual obliga a encontrar criterios novedosos de individualización y de cuantificación.

Y por últimos relaciona con el derecho mercantil debido que, existen diversos factores condicionantes de estas actividades: “Por una parte, la disponibilidad física de los recursos naturales y la abundancia o escasez de estos, y por otra parte, la situación de esencialidad con relación a las posibilidades de utilización, oferta y demanda. De todas formas, en la calidad y cantidad que sean, los recursos naturales, bienes imprescindibles para la vida, representan un claro ejemplo de la dependencia y pervivencia de las actividades comerciales”.<sup>21</sup>

Por ello es necesario aplicar efectivamente las normas jurídico ambientales a los diferentes casos comerciales, teniendo siempre presente que toda la actividad comercial se funda sobre la naturaleza transformada, y en naturaleza pura en aquellas situaciones en las cuales los bienes naturales son cosificados, haciendo alusión a la actividad turística mundial y, consecuentemente, los recursos naturales, los cuales son comerciales.

---

<sup>21</sup> Bracho Inciarte, Rafael. **Justicia Agraria y ambiental en Guatemala**. Pág. 325.



## CAPÍTULO II

### 2. Normas ambientales en Guatemala

En Guatemala, el ordenamiento jurídico que regula al derecho ambiental ha ido actualizándose en cuanto a la realidad ecológica, ambiental y en base a la protección de los recursos naturales, asimismo, en cuanto a la realidad económica; por lo que a continuación para dar a conocer una de las temáticas centrales se desarrollará lo que corresponde a todas las normas que integran el marco jurídico ecológico y ambiental en Guatemala.

#### 2.1. Normas constitucionales

Primeramente, se hará mención que la legislación ambiental se sustenta en principios que la misma Constitución establece en cuanto a las leyes ordinarias y reglamentarias, con el fin de establecer una gestión ambiental eficiente para prevenir el deterioro del medio ambiente, así como la depredación o destrucción de los recursos naturales.

De acuerdo a lo anterior, el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala se considera el punto de partida de la legislación ambiental, artículo en el que se dispone lo siguiente: el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, se dictarán las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna,



de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula a tres responsables que están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga el deterioro y contaminación del ambiente, así como que mantenga el equilibrio ecológico y ellos son: el Estado, las Municipalidades y todos los habitantes del territorio nacional. Con base a lo anterior establece que dictará todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y agua, se realicen racionalmente evitando la depredación.

Lo anterior debido que, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma jurídica con mayor jerarquía dentro del ordenamiento interno guatemalteco. Contiene el conjunto de normativas que regulan la organización jurídica y política del Estado; así mismo establece los derechos inherentes a los seres humanos y los mecanismos que se utilizan para proteger esos derechos; cuando se encuentran en peligro de ser agredidos o ya bien cuando ya han sido violentados.

El Artículo primero regula la: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Este artículo indica que el Estado tiene como fin supremo, la búsqueda del bien común a través de la protección a las personas. El bien común consiste en que las personas que se encuentren dentro del territorio de Guatemala puedan satisfacer todas sus necesidades indispensables para poder desarrollarse de manera íntegra dentro de la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 44 preceptúa “Derechos Inherentes a la Persona Humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Este artículo es de suma importancia para analizar jurídicamente la presente tesis, ya que regula expresamente que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y por ende protege aquel conjunto de derechos inherentes a las personas; por el simple hecho de ser seres humanos. Por consiguiente, a través de este artículo, los seres humanos tienen derecho a contar con un ambiente sano; por lo que el Estado es el encargado de velar porque se cumpla con esta normativa, por medio de sus entidades y de medidas necesarias, para protegerlo y mantenerlo sano.

El Artículo 64 establece: “Patrimonio Natural: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentara la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección, y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

La Constitución Política de la República de Guatemala expresa claramente que la fauna y flora del territorio guatemalteco es considerada patrimonio natural de la nación, y por ende su protección y conservación es de interés nacional; lo que conlleva

específicamente al respeto al derecho de contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado del cual debe gozar la sociedad.

Aunado al Artículo anterior es preciso también mencionar el Artículo 93, el cual establece: “Derecho a la Salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” La sociedad tiene derecho a la salud. Para cumplir con la debida protección de este derecho, se debe velar a su vez por la protección del ecosistema; ya que, si éste se encuentra contaminado, produce efectos nocivos a la salud de la población, como, por ejemplo: las enfermedades a consecuencia de un ambiente contaminado por el plástico. Los desechos sólidos de materiales plásticos no reciclables producen un impacto nocivo para el ambiente y por ende para la población; ya que es sumamente tóxico cuando se encuentra en los basureros, sean éstos legales o clandestinos; o peor aún, cuando este material es incinerado, expide sustancias tóxicas para los seres humanos. El derecho a un ambiente sano es un derecho de acción popular; ya que es un derecho que afecta a toda la población y por ende, cualquier ser humano tiene legitimación activa para velar y exigir porque se cumpla con la debida protección por parte del Estado.

El Artículo 97 establece: “Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.” Complementando lo



anteriormente citado, el artículo 98 establece que a su vez es necesaria la: “Participación de las Comunidades en Programas de Salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud”, incluyendo programas de salud medio ambientales.

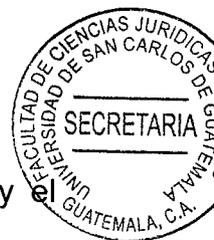
Lo anterior demuestra que la Constitución Política de la República de Guatemala vela porque se proteja a las personas y sus derechos inherentes, tales como: el derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, entre otros; lo que conlleva al derecho a un ambiente sano.

## **2.2. Convenios internacionales en materia ambiental**

Los convenios internacionales forman parte de la normativa que da soporte al derecho de protección del medio ambiente, por lo que, se desarrollará lo referente a los Convenios internacionales más importantes en materia ambiental que aplican en Guatemala; ya que es parte en numerosos tratados internacionales en materia ambiental.

Existen convenios genéricos de protección al medio ambiente y sus ecosistemas, y otros específicos dirigidos a la conservación de la vida silvestre.

Entre los primeros relativos al concepto de sistemas ambientales, destaca la para el combate a la desertificación y sequía, que tiene aplicación en materia de ecosistemas vulnerables, e introduce al problema del manejo sostenible de la tierra en el país.



La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1995) y el Protocolo de Kyoto (1999) han permitido inventariar los gases con efecto invernadero que se producen en el país y los sumideros forestales de carbono, siendo una estrategia de conservación de ecosistemas la participación como país en proyectos del mercado de carbono mundial.

El Protocolo de Kioto es un acuerdo internacional que tiene como objetivo principal detener las emisiones responsables del calentamiento global, obligando a los países – principalmente países industrializados- que han ratificado el Protocolo, a reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero (GEI), a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el periodo de compromiso entre el año 2008 y 2012. El acuerdo entro en vigor el 16 de febrero de 2005, El Protocolo abarca seis gases con efecto invernadero, señalados en su Anexo A:

- a. El dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>),
- b. El metano (CH<sub>4</sub>),
- c. El óxido nitroso (N<sub>2</sub>O),
- d. Los hidrofluorocarbonos (HFCs),
- e. Los perfluorocarbonos (PFCs) y

f. El hexafluoruro de azufre (SF6).

Los objetivos de reducción de emisiones son jurídicamente vinculantes para los países del Anexo I que ratificaron el Protocolo. La naturaleza jurídica del protocolo radica en que solo las Partes de la Convención CMNUCC pueden ser partes en el protocolo. Este tiene como base los mismos principios que la Convención y comparte su objetivo último.

Las variaciones climáticas determinan la distribución y productividad de las masas boscosas y praderas marinas, por lo que todo cambio climático afecta en términos de vulnerabilidad de las especies que los habitan.

Otro convenio a mencionar es: “La Convención de Ramsar sobre los Humedales, vigente desde 1988, pone de manifiesto la relevancia de Guatemala, como país de migración internacional de la vida silvestre, con 91 humedales inventariados de interés faunístico, con énfasis en los marítimo-costeros. Como normativa específica en materia animal, destaca la Convención sobre Comercio Internacional de Especies de Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), vigente desde 1979, a través del Decreto Número 61-79 del Congreso de la República), que vela porque el comercio internacional de especies animales no constituya una amenaza para dichas especies. El Convenio se aplica en la mayor parte de países del Planeta”.<sup>22</sup>

También es fundamental mencionar a la Convención Marco de las Naciones Unidas

---

<sup>22</sup> Martínez Solorzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 65.

sobre el Cambio Climático (CMNUCC) tiene sus antecedentes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre para la Tierra). El acontecimiento más importante de la Conferencia fue la apertura para la firma de la CMNUCC; a finales de 1992, la habían firmado 158 Estados.

Entro en vigor en 1994. El objetivo de la convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la conferencia de las partes es lograr la: “estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, permitiendo que el desarrollo económico proceda de Adicionalmente Guatemala fue parte en la Iniciativa del Corredor Biológico Mesoamericano y es parte en la Convención del Patrimonio Mundial, considerándose Tikal como Patrimonio Natural y Cultural”.<sup>23</sup>

Finalmente, el Artículo 17 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, prevé el respeto a la legislación ambiental.

Mediante Decreto Número 5-95 del Congreso de la República, Guatemala ratifica el Convenio sobre Diversidad Biológica. Conforme al artículo 2 del mismo: “Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un accesos

---

<sup>23</sup> **Ibíd.**

adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.”

Otra importante convención es la Conferencia Científica de las Naciones Unidas conocida como la Primera Cumbre para la Tierra, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, adoptó una declaración que enunciaba los principios para la conservación y mejora del medio humano y un plan de acción que contenía recomendaciones para la acción medioambiental internacional.

La importancia de esta convención radica en un apartado sobre la identificación y control de contaminantes de amplio calado internacional, la Declaración planteó la cuestión del cambio climático por primera vez, advirtiendo a los gobiernos que debían tomar en consideración las actividades que pudieran provocar el cambio climático y evaluar la probabilidad y magnitud de las repercusiones de estas sobre el clima.

Además, la Conferencia, hizo un llamamiento en favor de que se convocara una segunda reunión sobre el medio ambiente y se estableció el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con sede en Kenia, el Fondo para el Medio Ambiente y la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente.

No obstante, el cambio climático no se convirtió en una preocupación principal para tales órganos. Según el sitio oficial de Naciones Unidas, los recursos hídricos, los mamíferos marinos, las fuentes de energía renovables, la desertificación, los bosques, el marco jurídico medioambiental y la cuestión de medio ambiente y el desarrollo fueron las



cuestiones que adquirieron mayor preponderancia.

### **2.3. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.**

Esta Ley ordinaria, es de suma importancia para la presente investigación con ase a la temática principal del objeto de investigación, esta es denominada La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas Decretos 75-91, 1-93 y 90-2000, se toma como una de las más importantes a nivel ambiental, ya que protege al ambiente como un bien jurídico, es una ley de carácter ordinario y por ende se encuentra bajo la supremacía constitucional; es decir, que no puede transgredir lo que la Constitución Política de la República de Guatemala determina, ya que de lo contrario sería una norma nula ipso iure.

Esta Ley entró en vigencia el 5 de diciembre de 1986, fue creada con la finalidad de dar protección y mejoramiento del ambiente y de todos los recursos naturales que forman parte del territorio guatemalteco, el objeto de la Ley en mención se encuentra especificado en su Artículo 1, el cual establece: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, proporcionaran el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente".

Con base a este Artículo se define que el Estado, las Municipalidades y todos los habitantes del territorio nacional deben aprovecharse la fauna de la flora, etc. De una

forma racional, ya que de hacerlo de forma desproporcionada los recursos naturales escasearían y se generaría una crisis medio ambiental que puede incluso afectar el desarrollo económico del País.

Asimismo, el Artículo 4 establece que: “El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente”. Por lo tanto, el Estado está obligado a verificar que las conductas que realiza la sociedad no sean dañinas para el ecosistema, y que estas no repercutan en el equilibrio del mismo.

El Artículo 8 también regula actividades comerciales o industriales por parte de la sociedad, previniendo que lleguen a dañar al ambiente y estas provoquen impactos nocivos para él mismo; incluyendo dentro de la normativa jurídica una sanción monetaria para aquellos que omitan la estipulación del estudio de impacto ambiental. En este tipo de normativa se ve reflejada la característica y principio preventivo del Derecho Ambiental.

El Artículo 12 desarrolla los objetivos de la ley los cuales se detallan a continuación:

- “a. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;
- b. La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que

- origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previo dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c. Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;
  - d. La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;
  - e. Salvar y restaurar aquellos cuerpos, de agua, que estén amenazados o en grave peligro de extinción.”

En cuanto a la conducta prohibitiva que la presente ley establece en su Artículo 29, determina que se entiende por infracciones hacia el ambiente y a su vez, establece las sanciones a esa conducta: “Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, afectando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal”.

Lo que busca la citada ley es, que no se lleven a cabo conductas que lo puedan afectar porque el daño causado aun cuando existan sanciones realmente no es reversible para el ambiente; por lo que es una ley ordinaria que busca la prevención, sin necesidad de llegar a la realización de la conducta prohibida y por ende a la sanción como consecuencia de la realización de la conducta.

Para concluir el análisis de esta Ley es necesario hacer mención del Artículo 30, ya que el mismo permite que la sociedad se involucre y vele directamente por el cuidado del ambiente; permitiendo denunciar cualquier tipo de violación al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que la Constitución Política de la República de Guatemala protege. Esto debería conllevar a una participación activa por parte de todos los pobladores del país.

#### **2.4. Ley de Áreas Protegidas**

Esta Ley denominada Ley de áreas protegidas y establecida mediante el Decreto número 4-96, del Congreso de la República de Guatemala, es de suma importancia debido que, tiene como finalidad, la conservación de los bosques y la reforestación del país, mediante la promoción de un desarrollo forestal y el manejo sostenible de los bosques.

Asimismo, establece como debe ser el aprovechamiento del recurso bosque, crea incentivos para su conservación y creación y establece los delitos y faltas aplicables por cometer infracciones a las disposiciones de la ley.



El Artículo 2 establece: “Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece esta Ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, particularmente de la flora y fauna silvestre”, con ello se garantiza el seguimiento institucional que debe dar el Estado a las áreas protegidas del país.

Otro aspecto importante a mencionar que el Artículo 3, establece la educación ambiental preceptuando: “Educación ambiental. Se considera factor fundamental para el logro de los objetivos de esta ley, la participación activa de todos los habitantes del país en esta empresa nacional, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, normales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.”

Por lo cual, para el mejor entendimiento de la importancia de esta Ley, es necesario mencionar lo que establece el Artículo 5 que desarrolla los siguientes objetivos generales.

Los objetivos generales de la Ley de Áreas Protegidas son:

- “a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para beneficio de todos los guatemaltecos.
- b. Lograr la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país.

- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la nación. e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social”.

El Artículo 6 indica su ámbito de aplicación: “Aplicación. La presente leyes de aplicación general en todo el territorio de la República y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de su competencia, los Consejos de Desarrollo coadyuvarán en el planeamiento general, estudio, proposición, programación y desarrollo de las áreas protegidas declaradas y por declarar, dentro del ámbito de la respectiva región”.

Las áreas protegidas según la misma ley son zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores gen éticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

## 2.5. Ley Forestal

Esta ley conforma el conjunto de normas ecológicas, que desarrolla la conservación de los bosques y la reforestación del país, mediante la promoción de un desarrollo forestal y el manejo sostenible de los bosques. En este sentido, regula el aprovechamiento del recurso bosque, crea incentivos para su conservación y creación y además, establece delitos y faltas por infracciones a las disposiciones de la ley.

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto Número 101-96, del Congreso de la República de Guatemala, por consiguiente, la Ley Forestal muestra que los recursos naturales, son la base fundamental para el desarrollo económico y social de todos los guatemaltecos, mediante un manejo sostenible de los mismos podremos mejorar la calidad de vida, educación, economía y así también un ambiente equilibrado para las futuras generaciones.

La legislación forestal, busca en cada uno de sus objetivos la participación de las instituciones públicas y privadas con una constante participación ciudadana. La ley forestal tiene como objetivo el interés nacional, la conservación y reforestación de los bosques, mediante un proceso de manejo sostenible.

Así como también el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.

Para culminar con el análisis de esta Ley, es preciso hacer mención de los delitos que regula esta ley en su capítulo tercero siendo los siguientes:

- En su Artículo 92 establece el delito en contra de los recursos forestales.
- En su Artículo 93 establece el delito de incendio forestal.
- En su Artículo 94, establece el delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.
- El Artículo 95, establece los delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades.
- El Artículo 97, establece el delito de incumplimiento del plan de manejo forestal.
- El Artículo 98, establece el delito de cambio del uso de la tierra sin autorización.
- El Artículo 99, establece como delito la tala de árboles de especies protegidas.

Los delitos anteriores son los más importantes a criterio del autor del presente trabajo de investigación de tesis.



## 2.6. Ley de Fomento a la Difusión de Conciencia Ambiental

Esta Ley se encuentra fundamentada en el Decreto 116-96, del Congreso de la República, y es importante su mención ya que busca dar la importancia al derecho ambiental para su difusión a través de la conciencia ambiental de la sociedad.

En su Artículo uno, se concretan los objetivos generales y específicos de esta Ley, los cuales se indican a continuación:

“1. La presente ley tiene como objetivos generales:

- a) Promover la difusión de la educación y conciencia ambiental, en forma permanente, a través de los medios de comunicación del país;
- b) Coadyuvar a que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país;
- c) Motivar e incentivar a todos los sectores del país a difundir programas de educación y de conciencia ambiental;
- d) Mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales que dicte la autoridad competente en la materia.

2. La presente ley tiene como objetivos específicos:

- a) Impulsar y promover la difusión y la conciencia del tema ambiental;
- b) Impulsar y difundir los programas de educación ambiental promovidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales;
- c) Coadyuvar a que sean bien recibidas por la población las políticas ambientales que se orienten a la conservación y uso sostenible de nuestro patrimonio nacional: Recursos naturales, diversidad biológica y cultural;
- d) Fortalecer las políticas gubernamentales de carácter educativo informativo, de contenido ambiental, tanto dentro del área urbana como del área rural”.

Con base a este Artículo se hace notar que es obligación del Estado de Guatemala fortalecer y coadyuvar para establecer políticas educativas ambientales para toda la población.

Asimismo, el Artículo tres declara de urgencia nacional y de interés social la difusión permanente de la temática ambiental en todos los medios de comunicación radiales, escritos y televisados del país, por lo cual, se debe dar también publicidad a las normas ambientales por los medios de comunicación, lo cual no ocurre en la realidad, ya que al contrario, la única propaganda publicitada la mayor parte de veces son de productos que causan destrucción y menoscabo al medio ambiente de diferentes maneras.



El Artículo ocho establece que el Ministerio encargado es el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Radiodifusión Nacional, de coordinar con los medios de comunicación, a efecto de integrar los problemas de la temática ambiental dentro de los mismos, para su permanente y correcta difusión de acuerdo con las políticas que el Estado establezca.

## **2.7. Ley de Educación Ambiental**

Para continuar demostrando la importancia de las normas ecológicas, es preciso desarrollar lo referente a la Ley de educación ambiental, que va aunada a la Ley de conciencia ambiental, esta Ley fue creada por mandato internacional ya que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, proclama que la educación ambiental es indispensable para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.

Esta nace a la vida jurídica mediante el Decreto Número 38-2010, del Congreso de la República, el Artículo uno establece su objeto al incluir la educación ambiental permanente, en el sistema educativo nacional, en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar, en sus distintas modalidades; en centros educativos públicos, privados y por cooperativas, en el entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural.



El Artículo uno preceptúa: "La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten:

- a) Formar capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica;
- b) El discernimiento para preservar el patrimonio natural;
- c) El desarrollo de una conciencia ambiental y la comprensión del medio ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones; y,
- d) Asumir conductas y obtener habilidades para prevenir problemas ambientales, y la capacidad de planear soluciones a los ya existentes".

El Artículo tres preceptúa la declaración de urgencia nacional y de interés social, el fomento, la difusión y promoción de la educación ambiental.

Esta difusión se delega al Ministerio de Educación en su capítulo cuatro, ya que es el ente responsable de la distribución a nivel nacional de los materiales, manuales, guías y documentos didácticos de educación ambiental, previamente avalados en su contenido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

## 2.8. Ley General de Caza

En base a la temática referente a la importancia de las normas ecológicas, es necesario mencionar a la Ley general de caza, la cual mediante el Decreto Número 36-04, del Congreso de la República que otorga la competencia para la administración de la vida silvestre relacionada en el citado Decreto, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Sin embargo, es importante señalar que aunque el decreto en mención está vigente, en la práctica debe interpretarse conforme a la Ley de Áreas Protegidas, por lo que son perjuicio de otorgarle un valor histórico legal, se considera que contiene normas complementarias administrativas a leyes penales en blanco.

El artículo 1 señala que dicha ley tiene por objeto normar las condiciones técnicas ilegales de la caza de animales y los procedimientos aplicables para la conservación, incremento y aprovechamiento de las especies que constituyen la fauna silvestre.

La Ley general de caza es importante debido que, adapta a la realidad ambiental del país, de forma que se dé protección a la vida silvestre en el país, integrando el espíritu del precepto constitucional que manda se dicten todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna y de la flora se realicen en forma racional, evitando toda depredación.

## **2.9. Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental**

Este reglamento es importante para el presente trabajo de investigación en virtud que, según su Artículo uno el mismo contiene: “los lineamientos, estructura y procedimientos necesarios para apoyar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, estableciendo reglas para el uso de instrumentos y guías que faciliten la evaluación, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras, industrias o actividades, que se desarrollan y los que se pretenden desarrollar en el país. Lo anterior facilitará la determinación de las características y los posibles impactos ambientales, para orientar su desarrollo en armonía con la protección del ambiente y los recursos naturales”.

Su aplicación según su Artículo dos corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- la aplicación de este reglamento, asimismo, este reglamento establece su aplicación de acuerdo a los siguientes principios para la evaluación ambiental, siendo los siguientes: “Los procedimientos de evaluación ambiental se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Principio de prevención. Este principio establece que toda acción humana tiene asociado un riesgo o impacto ambiental que es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que involucra, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental y adoptar medidas para evitar su impacto negativo;
- b) Principio de precaución. Implica la utilización de mecanismos, instrumentos y políticas, con el objetivo de evitar daños al ambiente y la salud de las personas, aunque no exista

certeza científica absoluta sobre sus causas y efectos; en tal sentido, orienta la toma de decisión hacia la aplicación de medidas que contribuyan a evitar el incremento del deterioro ambiental;

- c) Principio de responsabilidad ambiental. Establece que las personas individuales o jurídicas tienen la obligación bajo su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación, la identificación de los impactos y riesgos ambientales que pueden o puedan estar produciendo algún grado de impacto ambiental positivo o negativo, y como consecuencia de ello, presentar el instrumento ambiental correspondiente para prevenir y/o corregir los impactos que se causen o causarán al ambiente, con el fin de lograr un equilibrio ecológico, privilegiando la importancia de conservar, proteger y preservar los elementos de su entorno mediato e inmediato;
- d) Principio de proporcionalidad. Establece los mecanismos de presentación, análisis, otorgamiento de seguros y emisión de licencias de los instrumentos ambientales, así como el control y seguimiento de los mismos, los cuales deben ser proporcionales al grado de riesgo o impacto ambiental que caracteriza cada proyecto, obra, industria o actividad;
- e) Principio de gradualidad. Basado en que es necesario graduar, según su complejidad, la aplicación de criterios para todas las fases que comprende la evaluación, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras, industrias o actividades;
- f) Principio de control y verificación. Aplicado a los procesos de acreditación y



certificación, con la finalidad de otorgar los incentivos ambientales, basados en la aplicación del principio de responsabilidad ambiental;

- g) Principio quien contamina paga y rehabilita. Principio que obliga a que una vez establecido el daño ambiental causado, la persona individual o jurídica responsable del hecho, está obligada a cargar con los costos del resarcimiento y la rehabilitación, teniendo en cuenta el interés público;
- h) Indubio pro natural. Principio de acción en beneficio del ambiente y la naturaleza que obliga a que ante la duda que una acción u omisión pueda afectar el ambiente o los recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos;
- i) Principio de capacidad de carga crítica. Está dirigido a determinar la sensibilidad propia de un área, ecosistema o especie, al experimentar cambios significativos como la extinción, agotamiento o destrucción total o parcial, en caso de intervención humana, de tal forma, que no se sobrepase los límites de capacidad de carga crítica; y,
- j) Principio de participación. Incluir la participación más amplia de ciudadanos y organizaciones, incluyendo la de los distintos pueblos en el diseño y de planes, programas y acciones en el tema de cambio climático”.

Este reglamento crea el sistema de evaluación, control y seguimiento ambiental el cual es un conjunto de normas, procedimientos e instrumentos técnicos y operativos cuya

organización permite el desarrollo de los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental de todo proyecto, obra, industria o actividad que por sus características, pueden producir deterioro a los recursos naturales, renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional.

El Artículo seis la forma de organización de este sistema el cual se conforma por el Viceministerio de Ambiente y se conforma por las siguientes dependencias:

- a) Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, -DIGARN-;
- b) Dirección de Coordinación Nacional, en adelante -DCN-; y,
- c) Dirección de Cumplimiento Legal, en adelante -DCL-.

Otro aspecto importante que se debe mencionar del presente reglamento es lo que establece su Título IV que refiere a los instrumentos de gestión ambiental. En su Artículo once establece: “Por su naturaleza y modo de aplicación, estos instrumentos se dividen en dos grupos, los denominados instrumentos ambientales (predictivos, correctivos y complementarios) y los denominados de control y seguimiento ambiental. De los instrumentos ambientales (predictivos, correctivos y complementarios) se generan los correspondientes compromisos ambientales que deben adoptar los proponentes y que sirven de base para el control y seguimiento de los proyectos, obras, industrias o actividades.”



El Título V regula lo referente a los procedimientos aplicables para operar cambios administrativos, actualizaciones y unificaciones de los instrumentos ambientales, con estos procedimientos se establecen los requisitos que deben cumplir los proyectos de diseño y la unificación de instrumentos ambientales.

El Título VI es muy importante y desarrolla los procesos de participación pública para los proponentes del instrumento ambiental categoría A o B1, quienes deben realizar la participación pública por medio de los mecanismos que regula el Artículo 43, siendo los siguientes:

- “a) Publicación de edictos: El proponente deberá publicar el edicto en un diario de mayor circulación a nivel nacional, y en el diario de mayor circulación regional en el área de influencia directa donde se ubique el proyecto, obra, industria o actividad, con el objeto de informar que se presentará un instrumento ambiental ante el MARN;
- b) Documentación de metodología participativa: El proponente deberá presentar entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo, considerando la comunidad lingüística y las pertinencias culturales del área de influencia del proyecto; este proceso se exceptúa talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo para la categoría B1;
- c) Comunicación pública: La información al público deberá difundirse a través de las cuñas de radio con el objeto de informar que se presentará un instrumento ambiental ante el MARN, transmitidas durante 5 días hábiles en una semana con cobertura en la

región de que se trate, adjuntando la documentación de respaldo; este proceso exceptúa para la categoría B1; y,

- d) Guía de participación pública: Esta como mínimo deberá desarrollar la forma en que se incentivó la comunicación pública durante la elaboración del instrumento ambiental, forma de resolución de conflictos potenciales y detallar todas las actividades que se realizarán para involucrar y/o consultar a la población durante las distintas fases de desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, pudiendo proponer el proponente los mecanismos de comunicación y consulta.

El proponente deberá desarrollar los mecanismos de participación pública previo, durante y al finalizar el proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental, según corresponda. La DIGARN elaborará y emitirá los términos de referencia y contenido específico, para la implementación de los mecanismos citados. El MARN establecerá el proceso de participación pública en los manuales respectivos. En el caso del diagnóstico ambiental categoría A o B1, el proponente deberá informar a la población sobre la etapa de operación de proyecto, obra, industria o actividad, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos por la DIGARN y para que la población afectada directamente pueda manifestar su opinión y observaciones a efecto que se analicen las medidas de control ambiental apropiadas previo a la emisión de la resolución final”.

Adicional a lo anterior según los Artículos 44, 45, 46 y 47 del presente reglamento se establece la publicación de un edicto, el plazo para que las personas individuales o jurídicas hagan observaciones u oposición al instrumento ambiental; asimismo, se

establece el plazo para la presentación del instrumento ambiental y la resolución final por parte del MARN donde se aprueba el instrumento final.

El Título VIII, desarrolla lo referente a las licencias para la gestión ambiental, estableciendo en su Artículo 58 los tipos de licencia de la forma siguiente: “a) Licencia ambiental, de los instrumentos aprobados; b) Licencia de proveedor de servicios ambientales, según categoría; c) Licencia de laboratorio especializado en mediciones y análisis Ambientales. d) Licencia de disposición final controlada; e) Licencia de importación o exportación de sustancias y productos controlados por el MARN; f) Licencia de importación o exportación de productos, sustancias y materias primas para la reutilización o reciclaje; g) Licencia de importación o exportación de equipos de refrigeración y aire acondicionado; y, h) Otras que fueren creadas de acuerdo con las necesidades del MARN conforme el presente reglamento”.

En el Título XIII se establece los procedimientos especiales para el registro de proyectos, obras, industrias, o actividades ejecutadas durante un Estado de excepción.

De manera que, la aplicación de este reglamento es determinante para la ejecución de instrumentos ambientales, así como para la presentación de proyectos de impacto ambiental los cuales deben cumplir a cabalidad con este reglamento para ser aprobados como instrumentos ambientales por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con ello se propicia el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo cual, en el presente capítulo que desarrollado como la normativa que respalda al



derecho ambiental es diversa, y establece mecanismos de protección y gestión para el mejoramiento del mismo, así como su evaluación por medio de instrumentos ambientales.



## CAPÍTULO III

### 3. Evaluación de impacto ambiental

El presente trabajo de investigación centra su análisis en los proyectos categoría “A”, los cuales se llevan a cabo en estudios de impacto ambiental en Guatemala, sin embargo, primeramente, es necesario determinar que es una evaluación de impacto ambiental.

Años atrás, antes de la promulgación del Decreto Número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente del Congreso de la República de Guatemala y de la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), no era necesario realizar estudio alguno o satisfacer requerimientos ambientales, previo a la realización de un proyecto, obra, industria o actividad; es a partir de la creación de dicha ley, que en su Artículo número 8, se norma la figura del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

En otros países el estudio de impacto ambiental ha sido definido como: “el análisis técnico e interdisciplinario que se realiza sobre un plan, programa o proyecto propuesto, a fin de predecir los impactos ambientales que puedan derivarse de su ejecución y operación, además de proponer las acciones y medidas para prevenir, controlar o corregir sus efectos degradantes”.<sup>24</sup> Que resulta ser el procedimiento que incluye el conjunto de estudios, informes técnicos y consultas que permiten estimar las consecuencias que un determinado proyecto, instalación o actividad causa sobre el medio ambiente.

---

<sup>24</sup> Buroz Castillo, Eduardo. **La gestión ambiental**. Pág. 62.

### 3.1. Definición

El estudio de evaluación de impacto ambiental es: “el análisis medioambiental, realizado sobre un plan, proyecto o actividad a desarrollarse, a fin de detectar los potenciales impactos al ambiente que la actividad ocasionará, así como proponer las medidas de mitigación para contrarrestar dichos impactos”.<sup>25</sup>

En Guatemala, la evaluación de impacto ambiental, también conocido como estudio de evaluación de impacto ambiental (EIA), es el documento técnico que permite identificar y predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra, industria o actividad que por sus características se ha considerado como de moderado y de alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental según el Listado Taxativo. Estos pueden categorizarse en A y B1, siendo los de categoría A elaborados obligatoriamente por una Empresa Consultora, y los de categoría B1 se requiere únicamente de los servicios de un Consultor Ambiental Individual.

En las categorías B1 y A, se encuentran los proyectos considerados de alto y de muy alto impacto ambiental potencial, respectivamente: “Existen varios proyectos que previo a su construcción y ejecución, requieren de un estudio de evaluación de impacto ambiental en estas categorías, dependiendo del factor ambiental asignado en el listado taxativo:

a) Proyectos agrícolas: monocultivos, granos, hortalizas, leguminosas, frutales.

---

<sup>25</sup> <https://www.meliniconsultores.com/estudio-de-impacto-ambiental-guatemala/> (Guatemala, 25 de agosto de 2019)



Aquellos que su factor de impacto esté basado en toda la cuenca hidrográfica, o bien que por el área de producción agrícola sea considerado de alto impacto ambiental.

- b) Proyectos de producción animal: bovinos y bufalinos, ovinos y caprinos, porcinos, avícola, acuicultura y pesca. Dependerá del factor de impacto, la cantidad de animales, unidades, espejo de agua, área, entre otros, característicos del proyecto.
- c) Proyectos relacionados con minería: exploración de minerales metálicos con apertura de túneles, exploración de carbón mineral, explotación de minerales metálicos y no metálicos, explotación de minerales radiactivos, explotación de tierras raras. El factor de impacto comprende tanto áreas de intervención como volumen de extracción, entre otros.
- d) Proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, comercialización y transporte de hidrocarburos, y biocombustible. Entre estos se encuentran los pozos exploratorios, explotación de petróleo crudo u otro hidrocarburo sólido o en estado gaseoso, explotación de esquistos bituminosos y arenas alquitranadas, refinerías de petróleo u otros hidrocarburos, actividades de regasificación, desulfuración y licuefacción de hidrocarburos gaseosos, depósitos y terminales de almacenamiento de combustible, gasoductos, oleoductos, entre otros.
- e) Proyectos de industria, agroindustria, alimentos, bebidas, textiles, curtido y adobo de cueros, industria manufacturera, industria electrónica y electrodoméstica, industria de maquinaria y equipo, industria automotriz, aérea y náutica, industria química,

productos farmacéuticos y afines, productos derivados de la minería, etc., según número de personas, unidades fabricadas, volumen, cantidades, u otro factor de impacto según sea el caso.

- f) Proyectos de energía, generación de energía a partir del recurso hídrico (hidroeléctricas), a partir del recurso eólico (energía eólica), a partir de la radiación solar (paneles fotovoltaicos), geotérmicas, generación de energía con combustibles fósiles, etc. Redes eléctricas, como líneas de transmisión y distribución, según los kilómetros lineales con que cuente el proyecto.
- g) Proyectos de telecomunicaciones y telecomunicaciones submarinas.
- h) Proyectos de servicios, como hoteles, aserraderos, herrerías, vidrierías, carpinterías, fumigadoras, entre otros, según la cantidad de personas; centros educativos privados, centros financieros, bodegas de almacenamiento de productos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables), talleres de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo (según cantidad de personas), proyectos de transporte de mercancías (dependiendo unidades de transporte).
- i) Proyectos de infraestructura y construcción, como carreteras, viaductos, autopistas, líneas ferroviarias, terminales de transporte terrestre, puertos secos, puertos marítimos, dársenas, proyectos de dragado, aeropuertos, movimientos de tierra (dependiendo del volumen de excavación o relleno), parques o complejos industriales, edificios, centros comerciales, cementerios, lotificaciones y

urbanizaciones, complejos residenciales, parques acuáticos y temáticos.

- j) Proyectos de saneamiento, como rellenos sanitarios, rellenos de seguridad, manejo integral de residuos y desechos sólidos para Municipalidades, tratamiento de desechos peligrosos, entre otros.
  
- k) Proyectos de salud, como hospitales”.<sup>26</sup>

Con la creación del estudio de evaluación de impacto ambiental, se pretende que todas las actividades susceptibles de producir deterioro a los recursos naturales y al medio ambiente, sean analizadas y puestas bajo control previamente a su realización, de ahí que la principal actividad del técnico que tiene a su cargo la elaboración de un estudio de evaluación de impacto ambiental, es estudiar cuidadosamente el proyecto con la finalidad de detectar los impactos que el mismo causará al ambiente y, del mismo modo, disponer las medidas de mitigación mas apropiadas, para corregir, disminuir o minimizar los efectos negativos del proyecto.

En el anterior El Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-07 en el Artículo número 17 se define el estudio de evaluación de impacto ambiental, de la manera siguiente: “es el documento técnico que permite identificar y predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá el proyecto, obra, industria o actividad que se ha considerado como de alto

---

<sup>26</sup> *Ibíd.*

impacto ambiental potencial en el listado taxativo o bien, como de alta significancia ambiental a partir del proceso de evaluación ambiental.

Es un instrumento de evaluación para la toma de decisiones y de planificación, que proporciona un análisis temático preventivo reproducible e interdisciplinario de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas de los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica determinada”.

También la aplicación de es un instrumento cuya cobertura, profundidad y tipo de análisis, depende del proyecto propuesto. Determina los potenciales riesgos e impactos ambientales en su área de influencia e identifica vías para mejorar su diseño e implementación para prevenir, minimizar, mitigar o compensar impactos ambientales adversos y potenciar sus impactos positivos.

Indica además esta definición reglamentaria, que el instrumento proporciona un análisis temático preventivo reproducible e interdisciplinario de los efectos potenciales de un proyecto o actividad propuesta, lo que significa que, en todo proyecto, las variables ambientales: “Suelo, atmósfera, agua, flora, fauna, aspectos socioeconómicos y el paisaje, deben ser analizadas por separado y, de ser necesario, el análisis debe realizarse en forma multidisciplinaria, para el caso de actividades en donde intervengan diferentes áreas del conocimiento”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> **Ibíd.**



### **3.2. Características del estudio de evaluación de impacto ambiental**

El estudio de evaluación de impacto ambiental posee distintas características que lo diferencian de otros estudios ambientales, dentro de las cuales de acuerdo a la naturaleza y funciones que desempeña dentro de la gestión ambiental, se determinan las siguientes:

- a) El estudio de evaluación de impacto ambiental, corresponde al proyecto, industria o actividad. Esto supone que si una empresa es enajenada, la persona enajenante, no puede llevarse el instrumento de evaluación ambiental y aplicarlo a otra empresa, pues éste ha sido elaborado, analizado y aprobado para una empresa o actividad determinada.
- b) Es un instrumento individualizador de la gestión ambiental, porque interviene en la actividad preventiva medioambiental, estudiando y evaluando cada proyecto o actividad por separado.
- c) Es un instrumento complementario de la legislación ambiental, porque sin el mismo, las disposiciones legales en materia preventiva medioambiental, serían inoperantes.
- d) Debe ser ampliable y reformable, para el caso de que las medidas de mitigación dispuestas inicialmente para un proyecto, resulten ineficaces o 21 insuficientes y para atender el normal crecimiento o desarrollo del proyecto o actividad.
- e) El estudio de evaluación de impacto ambiental se complementa con el monitoreo. Si



no se practican monitoreos, sus resultados pueden ser nulos.

- f) Es un instrumento de cumplimiento obligatorio dentro de la empresa a que pertenece. Su inobservancia tiene como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas.
- g) Es un instrumento de consulta para verificar el grado de cumplimiento de la gestión ambiental, dentro de la empresa o actividad a la que pertenece.
- h) Es un documento formal porque para que obtenga validez jurídica, debe cumplir un proceso que comprende: Ser elaborado por un consultor ambiental previamente inscrito en el registro de precalificados del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, haberse hecho la publicación establecida en el Artículo 43 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y cumplir con los pasos de análisis, dictamen y aprobación.

### **3.3. Elementos constitutivos**

Desde el punto de vista jurídico, los elementos del estudio de evaluación de impacto ambiental van en la línea de darle certeza y formalidad jurídica al documento; en este sentido y, a manera de ejemplo, resulta necesaria la individualización de la persona que promueve la evaluación ambiental, ya que ésta es la titular de las responsabilidades que surjan, tanto de la evaluación ambiental como de la ejecución y operación del proyecto.

En este sentido se señalan los siguientes elementos:



- a) Solicitud e identificación de la persona individual o jurídica que promueve la evaluación ambiental.
- b) Identificación del proyecto mediante nombre o actividad.
- c) Ubicación del proyecto o actividad.
- d) Dimensiones del área geográfica que ocupará el proyecto o actividad.
- e) Situación de propiedad del inmueble que ocupará el proyecto o actividad.
- f) Descripción de las actividades que desarrollará el proyecto o actividad.

Desde el punto de vista técnico, el estudio de evaluación de impacto ambiental, tiene muchos componentes, no obstante, algunos de estos adquieren mayor relevancia dentro del proceso de evaluación, dependiendo de la naturaleza, ubicación y circunstancias especiales de cada proyecto.

La guía de términos de referencia para la elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, señala una serie de elementos de importancia técnica, que debe contener un estudio de evaluación de impacto ambiental, tales como: Descripción del proyecto, descripción del ambiente físico, descripción del ambiente biótico, descripción del ambiente socioeconómico y cultural, identificación de impactos ambientales y determinación de medidas de mitigación, plan

de gestión ambiental, entre otros. Dentro de estos elementos vale comentar los últimos mencionados, por considerarlos esenciales en el proceso de evaluación ambiental, el penúltimo: Identificación de impactos ambientales y determinación de medidas de mitigación, resume la tarea fundamental del técnico que elabora un estudio de evaluación de impacto ambiental y, el último: Plan de gestión ambiental, que complementando al anterior, sistematiza las acciones para enfrentar los impactos negativos al ambiente que, como consecuencia de la ejecución de un proyecto o actividad podrían generarse.

### **3.4. El proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental**

El proceso para la formalización del estudio de impacto ambiental o estudio de evaluación de impacto ambiental, inicia por lo que bien se puede llamar, fase de elaboración. En el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, existe un registro de precalificados, para la elaboración de instrumentos de evaluación ambiental, por esta razón la actividad del proponente o persona que pretende realizar un proyecto, inicia por la contratación de un profesional con calidad de inscrito en el citado registro.

Existe además, el documento denominado términos de referencia, que el Artículo 3 del Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental vigente, define como: Documento que determina el contenido mínimo, lineamientos y alcances técnicos administrativos que orientan la elaboración de los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental. El contenido de este documento, es de rigurosa observancia para el consultor como guía o manual en el proceso de evaluación ambiental y, es además,

requisito para la aceptación y análisis del estudio de evaluación de impacto ambiental. La elaboración del estudio de evaluación de impacto ambiental, básicamente consiste en la realización de un análisis general y multidisciplinario del proyecto a realizar, con el fin de identificar los potenciales impactos negativos que la ejecución del mismo causará al medio ambiente y determinar las medidas de mitigación aplicables, a fin de eliminar o mitigar dichos impactos adversos. Una vez terminada la elaboración del estudio de evaluación de impacto ambiental, el mismo es ingresado al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para iniciar el proceso de análisis y evaluación, tanto del documento como del proyecto.

El Artículo 43 del Reglamento de Evaluación, control y seguimiento ambiental, como ya se mencionó anteriormente regula la participación pública dentro del proceso de evaluación ambiental. La población debe tener participación en el proceso de evaluación ambiental, tanto en la fase de elaboración del estudio de evaluación de impacto ambiental, como en la fase de análisis y evaluación del mismo; incluso en la fase de operación o funcionamiento del proyecto. En la fase de elaboración, el proponente del proyecto, conjuntamente con el consultor, tiene la obligatoriedad de dejar evidencia o consignar en el expediente, todas las actividades realizadas para involucrar o consultar a la población.

Toda esta participación que, debe entenderse es para comunidades cercanas al lugar donde se desarrollará un proyecto o que de alguna manera serán afectadas con el desarrollo del mismo, tiene por objeto enterar y consultar a la población, a fin de que las sugerencias resultantes de dicha participación, se materialicen en la forma de realización

del proyecto y en las medidas de mitigación a aplicar, para contrarrestar los impactos negativos al ambiente.

Asimismo, el Artículo 44 establece la publicación de un edicto el cual debe publicarse en idioma español y en el idioma que predomine en el área donde se ubique el proyecto, obra, industria o actividad. Sin embargo, cuando el proyecto abarque varios municipios, la publicación deberá llevarse a cabo en idioma español y en el idioma que predomine en cada uno de ellos. El formato para el edicto será establecido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Todas las publicaciones del edicto realizadas por el proponente contendrán la misma información.

El Artículo 45 establece que el edicto tiene un plazo para observaciones u oposición de personas jurídicas o individuales hasta por un total de 20 días hábiles. En esta parte, debe señalarse que las disposiciones reglamentarias no especifican el procedimiento a seguir en el caso de presentarse oposición que permita descubrir la no viabilidad de un proyecto, pues en este caso, una vez comprobada tal circunstancia, bien podría emitirse resolución final declarando la no viabilidad de proyecto y ordenando el archivo del expediente o bien, continuar la tramitación ordinaria que implica entrar al análisis, evaluación y dictamen del expediente, para arribar a una resolución final.

En cumplimiento de dichas disposiciones legales y reglamentarias, al ingresar el estudio de evaluación ambiental al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se procede a su análisis y evaluación, actividad técnica que entre otras, incluye: Inspecciones al lugar donde se instalará el proyecto; comprobación de que se ha seguido la guía de los



términos de referencia aplicable al proyecto, según la naturaleza y condicionamientos del mismo; establecer si se han estudiado cuidadosamente los efectos que el desarrollo del proyecto producirá sobre las diferentes variables ambientales y si las medidas de mitigación dispuestas, son las mas adecuadas para contrarrestar los impactos negativos al ambiente.

En la resolución final del instrumento ambiental, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales resolverá sobre las observaciones, opiniones u oposiciones que hayan sido presentadas dentro de los 20 días de vista al público, por las personas individuales o jurídicas con interés, siempre y cuando cuenten con un fundamento técnico, científico o jurídico que respalde su opinión o criterio, notificándose de los resultados para determinar la solución o diligenciamiento a las mismas.

Según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. El plazo para resolver los instrumentos ambientales será de 30 días, según el Artículo 35 del Reglamento en mención.



## CAPÍTULO IV

### **4. Incumplimiento a las obligaciones de los proponentes de proyectos categoría “A” durante la participación pública en los estudios de impacto ambiental**

La problemática central del presente trabajo de investigación de tesis, plantea que los proponentes de proyectos categoría “A”, incumplen sus obligaciones al participar de forma pública en los estudios de impacto ambiental, esto debido que no cumplen con el proceso que la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente y el Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental establecen de acuerdo a lo mencionado en el Capítulo anterior.

#### **4.1. Proponentes de proyectos categoría “A”**

Primeramente, es importante establecer quienes son los proponentes a los cuales se dirige el estudio del presente trabajo de investigación de tesis. De acuerdo al Artículo 3 del Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental establece en su numeral 75 lo siguiente: “Persona individual o jurídica, que propone la realización de un proyecto, obra, industria o actividad nueva y que es responsable jurídicamente del desarrollo del mismo, o bien que ejecuta un proyecto, obra, industria o actividad que ya opera bajo su responsabilidad”.

De manera que el proponente según el Artículo anterior es conformado por una persona ya sea individual o jurídica, la cual realiza propuestas para la realización de un

determinado ya sea proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que pudiera causar algún tipo de daño al medio ambiente, además son los encargados de promover la evaluación ambiental.

Es importante mencionar que, para la preparación de un Estudio de Impacto Ambiental los costos corren a cuenta del proponente quien es la persona dueña del proyecto; la cual es la interesada en que dicho estudio sea realizado y por consecuencia aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la realización de los Estudios de Impacto Ambiental es obligatorio, tanto para proyectos a cargo del Sector Público, como así también del Sector Privado.

En cuanto a los proyectos de categoría A, según el Reglamento de Evaluación, control y seguimiento ambiental, en su Artículo 19 establece que son: “aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de más alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre todo el Listado Taxativo. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría”.

#### **4.2. Etapas que deben cumplir los proponentes de proyectos**

Si el proyecto u obra nueva no se encuentra regulado en el listado taxativo, al procedimiento administrativo iniciará su trámite con la presentación del Formato de la Evaluación Ambiental Inicial, la cual deberá contener la información relativa al proyecto, obra, industria o actividad y documentación adjunta determinada por la DIGARN, por parte del proponente, ante el MARN.

Cuando el responsable del proyecto, se encuentra en capacidad de determinar por mismo el Instrumento ambiental predictivo al que deberá aplicar, de los contenidos en el presente Reglamento, podrá optar por iniciar su trámite con la presentación del instrumento ambiental predictivo correspondiente.

Sin embargo, para desarrollar a cabalidad la presente investigación a continuación se presenta el procedimiento que muchas veces se incumple por parte de los proponentes categoría A, es decir, el procedimiento de evaluación ambiental para los proyectos de categoría A.

Primeramente, el proponente genera la presentación ante el MARN, a través de la DIGARN del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, según los términos de referencia y demás requisitos y condiciones establecidos.

Cuando el caso lo amerite, el Director de la DIGARN podrá nombrar para el efecto un grupo multidisciplinario, el cual deberá verificar la información aportada por el proponente.

La DIGARN o el grupo multidisciplinario nombrado para el efecto, procederá a realizar la revisión de la información aportada, constatando que efectivamente se trate de una actividad enlistada como de categoría A y que cumple con los requerimientos establecidos para este tipo de categoría.

La revisión y análisis del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental se efectuará dentro de un plazo de tres meses.

Para poder realizar adecuadamente el trámite para solicitud de Estudio de Impacto Ambiental, el proponente debe de presentar la siguiente documentación:

a) Memorial de solicitud dirigido al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el cual deberá de ir firmado por el solicitante, y deberá contener los datos siguientes:

- Nombre de la persona (individual o jurídica)
- Promotora del proyecto o actividad.
- Nombre del Representante legal.
- Sede social de la empresa.
- Dirección para recibir notificaciones.
- Número de identificación Tributaria NIT.
- Objeto de la solicitud.

b) Declaración Jurada en Acta Notarial del consultor o representante legal de la empresa consultora responsable de la elaboración del mismo, en la cual se hará contar que el Estudio de Impacto Ambiental cumple con todos los requisitos y requerimientos indicados en la ley, así como la autenticidad de la información presentada.



c) Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación del interesado, si es persona individual.

d) Fotocopia legalizada de la patente de comercio de la empresa o sociedad si fuera el caso.

Después de haberse presentado el Estudio de Impacto Ambiental al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, este debe de realizar el análisis del mismo tomando en cuenta:

a) Opinión del solicitante.

b) Dictámenes técnicos de entidades gubernamentales.

c) Opiniones al Comité Científico – Tecnológico.

d) Comentarios y observaciones de público en respuesta a los edictos publicados. Se consideran como Instrumentos de Evaluación Ambiental los siguientes:

a) Evaluación Ambiental Estratégica: Este tipo de proceso se puede aplicar a planes y programas de trascendencia nacional, binacional, regional centroamericano, o por acuerdos multilaterales.

b) Evaluación Ambiental Inicial: Es un instrumento que se utiliza para determinar si un

proyecto, obra, industria o actividad, requiere o no de un análisis más profundo por medio de otro instrumento de Evaluación Ambiental.

- c) Autoevaluación Ambiental: Forma parte del proceso de Evaluación Ambiental, la misma se realizará según los instrumentos y procedimientos metodológicos que defina el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no será aplicable a los proyectos de Categoría A
- d) Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental: Es un documento técnico que permite identificar y predecir con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra, industria o actividad que se ha considerado como de alto impacto ambiental
- e) Diagnóstico Ambiental: Es el instrumento de Evaluación Ambiental que se efectúa en un proyecto, obra, industria o actividad existente, y por ende los impactos son determinados mediante sistemas de evaluación basados en muestreos y mediciones directas o bien por el uso de sistemas analógicos de comparación con eventos o actividades similares, su objetivo es determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar impactos adversos.
- f) Evaluación de Efectos Acumulativos: Es el instrumento que contiene un análisis y evaluación sistemática de los cambios ambientales combinados, originados por la suma de los efectos de proyectos, obras, industrias o actividades, desarrolladas dentro de un área geográfica definida, es necesaria para establecer planes de uso de suelos

municipales o regionales en territorios en los cuales ya existe una condición de uso intensivo por parte de las actividades humanas.

La aprobación de los Instrumentos de Evaluación Ambiental, equivale a la aprobación del Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental relacionada con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

#### **4.3. Consecuencias de la falta del cumplimiento de las obligaciones**

La falta de cumplimiento de las obligaciones de los proponentes de categoría A, puede generar consecuencias no solo al medio ambiente, sino también sociales, ya que, aunque resulta un poco difícil detectarlos, los mismos restan efectividad a la gestión ambiental y cobertura en la aplicación del estudio de impacto ambiental.

No obstante, lo difícil que resulta la ubicación y agrupación de estos problemas, se hace preciso conocerlos y, si es posible, saber su origen para tener la opción de corregirlos de raíz. Dentro de estos problemas podemos mencionar los siguientes: Disposición inadecuada de desechos sólidos por personas desconocidas; evasión de responsabilidades ambientales y realización clandestina de actividades contaminantes o destructivas del medio ambiente.

En el primer caso, disposición inadecuada de desechos sólidos por personas desconocidas, cuya práctica tiene severos efectos en la contaminación del agua, del suelo, del paisaje, así como en la salubridad de la población. Este problema es

principalmente de competencia municipal y se origina en los malos hábitos de la población, a lo que se suma la falta de campañas municipales al respecto, implementación de medidas preventivas y creación de infraestructuras a fin de que los transeúntes tengan la oportunidad de colocar su basura en lugar adecuado.

En el segundo caso, evasión de obligaciones de proponentes de proyectos ambientales categoría A, debe mencionarse la existencia de personas que realizan actividades impactantes del medio ambiente y a sabiendas de su responsabilidad, evaden la formalización del estudio de impacto ambiental, prefiriendo esconderse a las autoridades, algunas veces utilizando horarios nocturnos para deshacerse de sus desechos, como a veces ocurre con el destace de aves no autorizado, con efectos negativos en el medio atmosférico, proliferación de vectores dañinos para la salud, malos olores y a veces contaminación del paisaje, entre otros.

Este problema también tiene su origen en la conciencia ambiental de algunos miembros de nuestra sociedad y su control resulta difícil, toda vez que tratándose de personas o infractores desconocidos, las autoridades no están en posibilidad de proceder legalmente en su contra, tal que someter a control este problema, depende de la denuncia de alguna persona o personas directamente afectadas.

En los casos que, a manera de ejemplo hemos mencionado, salta a la vista que el principal factor negativo, contrario a los objetivos medioambientales, radica en la escasa o nula conciencia ambiental de la población y la mala fe en algunos casos.

La falta de educación y conciencia ambiental en este caso, es generadora de una serie

de actitudes y prácticas destructivas del medio ambiente, que van desde el encubrimiento de actos contrarios a la normativa, hasta la violación deliberada, personal o directa de disposiciones ambientales.

Estos hechos y actitudes que bien se les podría llamar vicios de la población, sin señalar directamente a ninguna persona; constituyen un verdadero problema y un reto para las autoridades medioambientales, problemática que a mi criterio debe combatirse desde diferentes frentes estratégicos, como pueden ser los siguientes: Educación y concientización ambiental, fortalecimiento del derecho de denuncia y, monitoreo o vigilancia. Respecto de la educación ambiental, la Ley del Organismo Ejecutivo, reformada por el Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, en el inciso e del Artículo 29, refiriéndose a las atribuciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establece: Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar por que se cumpla. En el inciso m del mismo artículo, establece: Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución. Como se observa, las regulaciones en este sentido, ya existen, sin embargo, es necesario mejorar las instituciones a la altura de las circunstancias, incorporar el elemento publicidad para lograr mayor cobertura e implementar cuantas prácticas sean necesarias, a fin de cubrir el sector poblacional que no asiste a los centros educativos.

En cuanto al derecho de denuncia, el Artículo 30 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece: Se concede acción popular para 83 denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de



recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.

Si en la localidad no existiera representante de la Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales), la denuncia se podrá hacer ante la autoridad municipal, la que remitirá para su atención y trámite a la mencionada comisión. Como en el caso anterior, también en este ya existen disposiciones legales, no obstante, es recomendable apoyarse en la publicidad para dar confianza a la población y animarla a denunciar hechos contrarios a la normativa ambiental, implementar estructuras administrativas a fin de agilizar y facilitar estos procesos, tanto en relación a la recepción de denuncias como en el seguimiento a cada caso en particular.

En conclusión del presente trabajo de investigación se comprueba que si bien el estudio de Impacto Ambiental es un procedimiento de tipo jurídico-administrativo, el cual tiene por objeto identificar, predecir e interpretar el tipo de impacto ambiental que vaya a sufrir el medio ambiente, los proponentes de categoría A incumplen con sus obligaciones dañando el sistema administrativo en favor del medio ambiente, lo cual genera un retroceso en el derecho ambiental en Guatemala, por lo que se requiere legislar sanciones para el incumplimiento de las obligaciones por parte de los proponentes.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de investigación que tenía como objetivo principal demostrar el incumplimiento de las obligaciones por parte de proponentes de proyectos categoría A, al momento de participar de forma pública en estudios de impacto ambiental.

Con base a lo anterior, se delimitó al derecho ambiental primeramente para tener una base general de la investigación, demostrando con ello los pilares en los cuales se deben llevar a cabo los estudios de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, se estableció cual es el procedimiento concreto y las definiciones que conlleva para una mejor comprensión la aplicación de un proyecto de evaluación de impacto ambiental, con ello se logra evidenciar que si hay una normativa vigente que los proponentes de proyectos categoría A deben obedecer para presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sus proyectos.

De este modo, mediante el análisis doctrinario, legislativo y jurídico que llevó a cabo el presente trabajo de investigación de tesis, se determinó que el incumplimiento de las obligaciones que establecen las normas en materia ambiental por parte de los proponentes de proyectos categoría A, puede llegar a generar consecuencias a nivel municipal, departamental y hasta social, ya que inculca a que otros proponentes de proyectos no cumplan con las obligaciones. Por lo cual, se determinó en conclusión que se debe normar sanciones administrativas para que sean aplicadas a los infractores de la Ley, en todo caso a los proponentes de proyectos que incumplan para evitar que siga manifestando la problemática.





## BIBLIOGRAFÍA

BRACHO INCIARTE, Rafael. **Justicia Agraria y ambiental en Guatemala.** Guatemala:

Ed. Guayacán Centroamérica, 1998.

BRAÑES BALLESTEROS, Raul. **Manual sobre derecho ambiental mexicano.** México:

Ed. Fundación Universo Veintiuno, 1999.

BUROZ CASTILLO, Eduardo. **La gestión ambiental.** Venezuela: Fundación el Pilar,

1999.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires,

Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.

CANNONA LARA, María del Carmen, **en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la**

**Universidad Nacional Autónoma de México.** México: Ed. Porrúa, 2002.

CISNEROS ESTRADA, Eva G. **Nociones de derecho ambiental.** México; Ed. Heliasta,

S.R.L., 1981.

FRAGA JORDANO, Jesús. **La protección del derecho a un medio ambiente**

**adecuado.** Barcelona, España: Ed. Bosch J.M., 1995.



GONZÁLEZ ESPINOSA, Adriana. **La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medioambiente sano.** Madrid, España: Ed. Revista de Filosofía, Derecho y Política, No. 16, 2012.

HERNÁNDEZ MUNGÍA, Javier. **La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales.** México, D. F.: Ed. Gráficos, 2001.

<http://www.elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derechoLosantecedentesdelemergenteDerechoambiental>. (Guatemala, 25 de marzo de 2019.)

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf> (Guatemala, 15 de febrero de 2019).

<https://www.meliniconsultores.com/estudio-de-impacto-ambiental-guatemala/>  
(Guatemala, 25 de agosto de 2019)

LÓPEZ GARCÍA, Tania. **Quien contamina paga, Principio regulador del derecho ambiental,** México: Ed. Porrúa, 2001.

LÓPEZ SELA, Pedro Luis y NEGRETE FERRO, Alejandro. **Derecho Ambiental.** México: Ed. IURE editores, S.A., 2006.

MARTÍN MATEO, Ramón. **Derecho ambiental.** Madrid, España: Ed. IEAL, 1977.



MARTINEZ SOLORZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.** Guatemala:

Ed. Mayte, 2009.

VALLS F. Mario, **Derecho Ambiental**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Ugerman, 1993.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Protocolo de Kioto.** Organización de Naciones Unidas, 2005.

**Código de Salud.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 90-87, 1987.

**Código Municipal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002, 2002.

**Código Penal.** Congreso de la República, Decreto Número 17-73, 1973.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 68-86, 1986.

**Ley de Áreas Protegidas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

**Ley Forestal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96, 1996.



**Ley de Educación Ambiental**, Congreso de la República de Guatemala Decreto número 38-2010, 2010.

**Ley de Fondo de Tierras**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 24-99, 1999.

**Reglamento de Evaluación, control y seguimiento ambiental**. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo Número 137-2016, 2016.